



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, Julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JENNY PAOLA SAAVEDRA ZAPATA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2020-00063-00</b>

En atención a la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que propone la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO, a través de apoderado judicial, encuentra el despacho que existen unas causales para su inadmisión, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020:

1.- La demandante carece de los requisitos contemplados en el artículo 6 de la norma en cita, que establece:

"ARTICULO 6. DEMANDA:

(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (Subrayas fuera de texto)

De la norma en cita, se observa que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por ninguno de los medios autorizados (correo electrónico o en su defecto, envío físico)

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA (Q)**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que propone la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A E.S.P., a través de apoderado judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.870.530, y portador de la T.P. No. 237.869 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBAIDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbea9799d49700dbda7f2f49dba76613c8eafc52b89b9782c49765efa7434f6b**

Documento generado en 09/07/2020 12:12:10 PM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL	10 JUL 2020
	
HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO SECRETARIO	